



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 31 MAR 2011

R. EX N° 734

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 121/2011, de fecha 22 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero artesanal de raya volantín (*Zearaja chilensis*), XI Región, 2011"**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1228 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 1453 de 2010 y N° 165 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 580 y N° 625, ambas de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 5° inciso 1° de la Resolución Exenta N° 580 de 2011, modificada mediante Resolución Exenta N° 625 de 2011, ambas de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero artesanal de raya volantín (*Zearaja chilensis*), XI Región, 2011"**, en el sentido que a continuación se indica:

- a) La cuota autorizada para fines de investigación, ascendente a 67 toneladas de Raya volantín, se fraccionará de la siguiente manera:

Período	Cuota (ton)
Enero- Abril	24
Mayo-Agosto	13
Septiembre-Diciembre	30

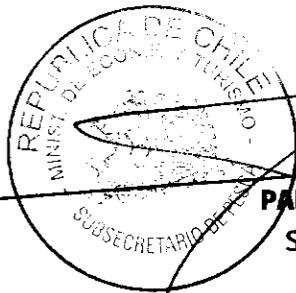
- b) Las fracciones antes señaladas se someterán a las siguientes reglas:
- i) En el evento que las fracciones sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Raya volantín.
 - ii) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
 - iii) Los excesos en la extracción del límite autorizado se descontarán del que se asigne para el período siguiente. Si efectuado el descuento, el saldo remanente es igual o inferior al 50% del límite autorizado para dicho período, se paralizarán las actividades extractivas en ese mes, acumulándose dicho saldo para el período siguiente.
 - iv) En el caso que el límite establecido no sea extraído totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá al límite que se establezca para el período siguiente.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Nacional de Pesca, quien comunicará oportunamente a los interesados los límites definitivos correspondientes al respectivo período.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

ccs der
CGS/DCR